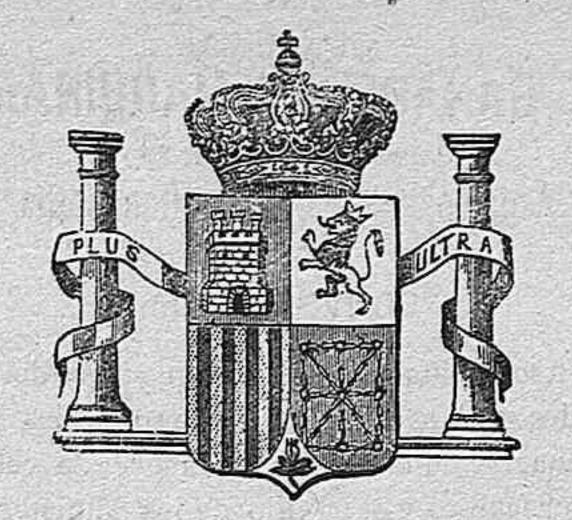
Boloin



Extrandinara

de la provincia de Zamora.

Gobierno Civil

AT RU

PROVINCIA DE ZAMORA

Elecciones de Diputados provinciales

Convocatoria.—Circular.

Las elecciones ordinarias para la renovación de las Diputaciones provinciales á que se refieren los artículos 44 y 57 de la ley de 29 de Agosto de 1882, habrán de verificarse el día 10 de Marzo próximo venidero, de conformidad con lo que dispone el Real decreto de 30 de Noviembre de 1899 sobre adaptación del año natural al económico.

En su virtud, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 59 de dicha ley, he dispuesto convocar al cuerpo electoral á elección ordinaria de cuatro Diputados provinciales por cada uno de los distritos de Toro-Villalpando y de Fuentesauco-Bermillo, para el Domingo 10 del próximo mes de Marzo, debiendo aplicarse á estas elecciones los preceptos de la ley Orgánica provincial, los de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890, con las disposiciones dictadas para su ejecución y sus concordantes con los Reales decretos de 5 de Noviembre de 1890, 19 de Junio de 1900 y 12 de Abril de 1901, á cuyo fin las Autoridades y funcionarios que han de intervenir en las operaciones de la elección de que se trata, cumplirán con toda exactitud lo dispuesto en la ley, para lo cual se publica á continuación el indicador de las operaciones electorales.

Zamora 22 de Febrero de 1907.

El Gobernador,

Rosendo F. Baldor.

Indicador de las operaciones electorales

DIA 22 DE FEBRERO

Empieza el período electoral con la publicación de la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL. Los Alcaldes harán exponer al público las listas definitivas de electores hasta el día en que la elección termina (art. 7.º del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890.) Desde el día siguiente de la convocatoria hasta el Domingo 3 de Marzo, pueden formularse las solicitudes y las propuestas de candidatos á la Junta provincial. (Art. 17.)

DIA 3 MARZO

Como Domingo inmediato anterior al de la elección, se reune la Junta provincial del Censo á las ocho de la mañana á los efectos prevenidos en el art. 18 del Real decreto citado, debiendo asistir los candidatos por sí ó por medio de apoderado en forma legal.

En el mismo día los Alcaldes anunciarán por edictos lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 26 sobre designación de locales en que hayan de constituirse las Secciones electorales.

DIA 4 DE MARZO

Día en que á más tardar la Junta provincial del Censo comunicará á los Alcaldes y Presidentes de las mesas respectivas el resultado de los candidatos proclamados. (Art. 24 del Real decreto.)

DIA 10 DE MARZO

A las siete de la mañana se constituye la mesa en cada Sección en el local designado para la votación (art 25), y para el público se abrirán los locales antes de las ocho, para que á esta hora en punto comience la votación (artículos 26 y 27). Los Alcaldes pondrán á disposición de las mesas electorales, en el momento de su constitución, las listas definitivas y demás documentos que se refieren al derecho electoral. (Art. 7.º)

A las cuatro en punto de la tarde el Presidente anunciará en alta voz que va á cerrarse la votación, cumpliéndose desde aquel instante las formalidades prevenidas en el art. 31 del Real decreto.

Acto continuo de terminadas estas operaciones, el Presidente de la mesa declarará cerrada la votación y procederá al escrutinio conforme á lo dispuesto en el art. 32 y siguientes del Real decreto citado.

La Junta de Gobierno de la Audiencia provincial, designará con la anticipación necesaria los Magistrados ó Jueces que hayan de presidir las Juntas de escrutinio conforme á los artículos 44 y 45. La Junta provincial también con la anticipación conveniente determinará y publicará en el Bole-TIN OFICIAL las secciones cuyos Comisionados Interventores tengan que concurrir á la Juntas de escrutinio. (Art. 47).

DIA 14 DE MARZO

Como Jueves inmediato siguiente al Domingo de la votación, conforme al art. 44 del Real decreto, la Junta de escrutinio se constituye á las diez de la mañana (art. 46), en la cabeza del distrito electoral y en la Sala principal del Ayuntamiento ú otro local adecuado.

Y verificadas las operaciones de escrutinio y extendida por triplicado el acta de la sesión conforme al art. 52, así como las que corresponden á los candidatos electos ó presuntos proclamados, el Presidente de la Junta de escrutinio la declarará disuelta y concluída la elección, terminando con esto el período electoral.

Disposiciones de la ley Electoral y del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890.

Del art. 9.º del Real decreto.

En los distritos en que deba elegirse un Diputado provincial, cada elector no podrá dar válidamente su voto más que á una persona, cuando se elija más de uno, hasta cuatro, tendrán derecho á votar á uno menos del número de los que han de elegirse en su respectivo distrito, á dos menos si se eligiese más de cuatro, y á tres menos si se eligiese más de oche.

Del 15 de dicha disposición.

Los Alcaldes, Tenientes y Regidores interinos por causa de suspensión administrativa de los propietarios, sólo podrán presidir las mesas cuando contra estos se hubiese dictado auto de procesamiento, debiendo cesar las suspensiones administrativas de los que no se hallasen en este caso diez días antes del señalado para la votación.

Del art. 58 del mismo.

Las disposiciones del título 6 º de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890 que tratan de la sanción penal, son aplicables á los actos ú omisiones que puedan tener lugar con motivo de las elecciones de Diputados provinciales.

CIRCULAR

Publicada la precedente circular convocatoria á la elección de Diputados provinciales, he acordado, en su virtud, disponer que desde luego quede en suspenso la tramitación de los expedientes á que se refiere el caso 3.º del art. 91 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890, que se hayan incoado en los pueblos pertenecientes á los distritos de Toro-Villalpando y Fuentesauco-Bermillo, encargando á los Alcaldes de los mismos que tan pronto como reciban el Boletin Oficial en que se publica la presente circular, la notifiquen á los funcionarios á quienes se haya encomendado la tramitación de dichos expedientes para su inmediato cumplimiento.

Zamora 22 de Febrero de 1907.

El Gobernador,

Rosendo F. Baldor.

CUERPO NACIONAL DE INGEN EROS AGRÓNOMOS

Estación Ampelográfica.—Circular.

Habiendo acordado la «Sección de plagas del Campo» en la sesión celebrada el día 18 del corriente, la forma que habrá de seguirse para atender al reparto á los Viticultores que lo hayan solicitado dentro del plazo que al efecto se concedió, de los barbados arrancados de las parcelas de esta Estación Ampelográfica, esta Dirección ha resuelto hacer pública por medio de esta circular la organización de este servicio para que llegue á conocimiento de los Viticultores interesados.

Reglas que habrán de cumplirse para la entrega de los barbados.

- 1.º El Capatáz del Establecimiento es el encargado de verificar la entrega, según las órdenes que al efecto recibirá de esta Dirección.
- 2.ª Con el fin de que el servicio de entrega de plantas se verifique de una manera metódica y ordenada sin lugar á confusiones ni pérdida de tiempo, los Viticultores tendrán presente las siguientes

observaciones con respecto á su presentación en la Estación Ampelográfica para recojer los barbados.

- (a) Partido de Zamora.—Para los peticionarios de este partido tendrá lugar la entrega de barbados en la Estación Ampelográfica desde el día 24 del corriente al día 2 de Marzo, ambos inclusive
- (b) Partidos de Benavente, Villalpando y Fuentesauco.—Para los peticionarios de estos partidos tendrá lugar la entrega de barbados en la Estación Ampelográfica desde el día 3 al 6 del próximo Marzo, ambos inclusive.
- (c) Partidos de Bermillo, Toro y Alcañices.—
 Para los peticionarios de estos partidos tendrá lugar la entrega de barbados en la Estación Ampelográfica deste el día 7 al 10 del próximo Marzo, ambos inclusive.
- 3.ª La entrega de barbados tendrá lugar en los días señalados y horas de siete á doce de la mañana y de dos á seis de la tarde, sin que por ningún concepto se altere lo anteriormente dispuesto.
- 4.ª Los barbados se entregarán á los peticionarios que suscribieron la instancia, ó en su defecto á la persona debidamente autorizada por los mismos.
- 5.ª En la instancia de petición, cuyo documento se conserva en el Establecimiento firmará el peticionario el recibí del número de barbados que se le entreguen y en su defecto la persona por él autorizada en la forma prevenida en la regla anterior.
- 6.ª Transcurrido el plazo fijado para la entrega á que se refiere la regla 2.º sin que se hubieran presentado los interesados ó personas por ellos autorizadas, el sobrante de barbados por repartir quedará para utilizarse en las parcelas de la Estación Ampelográfica.

Espero de los Sres. Alcaldes de la provincia y muy principalmente de aquellos de los partidos judiciales que se citan, procuren hacer llegar á conocimiento del público esta circular por los medios que su buen celo, en pró de los intereses del país les sugiera y principalmente por la colocación del Boletin Oficial en el sitio público de costumbre.

Zamora 20 de Febrero de 1907.—El Ingeniero de la Sección, Director de la Estación Ampelográfica, Olegario Gutiérrez del Olmo.

COMISION PROVINCIAL DE ZAMORA

Esta Corporación, con el Sr. Comisario de Guerra de esta Plaza, y en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de los pueblos cabeza de partido, ha fijado, en sesión de hoy, en la forma siguiente, los precios-medios á que han de abonarse los artículos de suministros militares facilitados por los Ayuntamientos de esta provincia á indivíduos del Ejército y Guardia civil, durante tl mes actual.

Artículos	UNIDAD APLICABLE	Precio-medio
		PESETAS.
Pan	Ración de 650 gramos	0'28
Cebada	Id. de 3'95 kilogramos	0'84
Idem	Id. extraordinaria de 5 kilos.	1'04
Paja	Id. ordinaria de 6 id.	0'26
Idem	Id. extraordinaria de 8'750 id.	0'42
Yerba	Id. ordinaria de 12 id.	0'91
Carbón .	Id. de un íd	0'10
Leña	Id. de un id.	0.05
Carne	ld. de un id.	1439
Aceite	Id. de un litro.	14//
Vino	ld. de un id.	0'36
Petróleo.	Id. de un id.	1'08

Zamora 19 de Febrero de 1907.—El Vicepresidente, Luis Morán.—P. A. de la C. P., Felipe Olmedo, Secretario.

CONCURSO

DE GANADOS Y MAQUINARIA

ORGANIZADO POR LA Asociación General de Ganaderos.

CONVOCATORIA

La Asociación general de Ganaderos del Reino, en su deseo de procurar el fomento de los intereses pecuarios de la Nación, ha acordado celebrar, con sus recursos y el auxilio de los Ministerios de Fomento y de la Guerra y otras entidades, un Concurso nacional de ganados y maquinaria agrícola, que tendrá efecto en Madrid los días 22, 23, 24, 25 y 26 de Mayo próximo, con sujeción al programa y reglamento que á continuación se insertan.

El Presidente de la Asociación, cumpliendo los acuerdos de ésta, hace la presente convocatoria, esperando que los ganaderos españoles cooperarán á este fin patriótico, y contribuirán á que el Concurso tenga la importancia debida y produzca beneficiosos resultados para el desarrollo de la riqueza pecuaria, sirviendo de estímulo y enseñanza á la clase ganadera.

Madrid 31 de Enero de 1907.—El Presidente de la Asociación general de Ganaderos, Duque de Veragua.

PROGRAMA

del Concurso Nacional de Ganados que, organizado por la Asociación general de Ganaderos, ha de tener efecto en Madrid los días 22, 23, 24, 25, y 26 de Mayo de 1907.

PARTE PRIMERA

GRUPO PRIMERO

Ganado caballar, asnal y mular.
Clase 1.2

APTITUD PARA LA SILLA

Sección 1.ª—Caballos sementales, de raza española, de cuatro á diez años, de aptitud para la silla:

> Primer premio, 1.000 pesetas Segundo, 500 Mención honorífica.

Sección 2.ª—Lote de cuatro ó más yeguas de raza española, de la misma ganadería, de edad de cuatro á catorce años, destinadas á la reproducción, á propósito para la producción de caballos de silla.

Primer premio, 1.000 pesetas. Segundo, 500. Mención honorífica.

Sección 3.º—Caballos sementales, producto de cruza de raza española con extranjera, de cuatro á diez años, y aptitud para la silla.

Primer premio, 1.000 pesetas. Segundo, 500. Mención honorífica.

Sección 4.ª—Lote de cuatro ó más yeguas, producto de cruza de raza española con extranjera, de la misma ganadería, destinadas á la reproducción, de cuatro á catorce años, y á propósito para la producción de caballos de silla.

> Primer premio, 1.000 pesetas. Segundo, 500. Mención honorífica.

Sección 5.º—Lote de cuatro ó más potros ó potrancas, de uno á cuatro años, de raza española ó cruzados, de la misma ganadería y de condiciones adecuadas para la silla.

Primer premio, 800 pesetas. Segundo, 400. Mención honorífica. Premio extraordinario y campeonato.

Al ejemplar de más mérito de los comprendidos en las cinco Secciones anteriores, siendo condición indispensable haber obtenido en ellas algún premio.

Premio único, 1.500 pesetas.

Advertencia.—Los ejemplares de las secciones 1.2 y 3.2 se examinarán montados.

Clase 2.2

APTITUD PARA EL TIRO

Sección 6.º—Caballos sementales de raza española, de cuatro á diez años, á propósito para el tiro de lujo.

> Primer premio, 1.000 pesetas. Segundo, 500. Mención honorífica.

Sección 7.ª—Lote de cuatro ó más yeguas de raza española, de una misma ganadería, de cuatro á catorce años, destinadas á la reproducción, á propósito para la producción de caballos de tiro de lujo.

Primer premio, 1.000 pesetas. Segundo, 500. Mención honorífica.

Sección 8.º — Caballos sementales, producto de cruza de raza española con extranjera, de cuatro á diez años, de aptitud para el tiro de lujo.

Primer premio, 1.000 pesetas. Segundo, 500. Mención honorífica.

Sección 9.º—Lote de cuatro ó más yeguas, producto de cruza de raza española con extranjera, de la misma ganadería, destinadas á la reproducción, de cuatro á catorce años, á propósito para la producción de caballos de tiro de lujo.

Primer premio, 1.000 pesetas. Segundo, 500. Mención honorífica.

Sección 10.—Caballos sementales de raza española ó cruzados, de cuatro á diez años y aptitud para el tiro pesado ó para las labores agrícolas.

> Primer premio, 1.000 pesetas. Segundo, 500. Mención honorífica.

Sección 11.—Lote de cuatro ó más yeguas de raza española ó cruzada, de una misma ganadería, destinadas á la reproducción, de cuatro á catorce años y condicciones adecuadas para la producción de caballos de tiro pesado ó para las labores agrícolas.

Primer premio, 1.000 pesetas. Segundo, 500. Mención honorífica.

Premio extraordinario y campeonato.

Al ejemplar de más mérito de los comprendidos en las seis últimas secciones, con la condición precisa de haber obtenido en ellas algún premio.

Premio único, 1.500 pusetas.

Advektencia.—Los ejemplares de las secciones 6.º, 8.º y 10 se examinarán enganchados.

Clase 3.2

GANADO ASNAL Y MULAR

Sección 12.—Garañones de cuatro á ocho años de edad.

Primer premio, 400 pesetas.
Segundo, 200.
Mención honorífica.

Sección 13.—Lote de cuatro ó más muletas ó muletos de una misma ganader ía, menores de tres años.

Primer premio, 500 pesetas. Segundo, 250. Mención honorífica.

Sección 14.—Pareja de mulos ó mulas, formando tronco, de cinco á diez años de edad.

> Primer premio, 300 pesetas. Segundo, 150. Mención honorífica.

GRUPO SEGUNDO

Ganado vacuno.

Clase 1.2

APTITUD PARA LA PRODUCCIÓN DE CARNE

Sección 1.º—Toro semental, de edad máxima tres años, raza española y de aptitud para la producción de carne.

Primer premio, 800 pesetas. Segundo, 400. Mención honorífica.

Sección 2.º—Lote de cuatro á seis vacas, de tres á diez años, destinadas á la reproducción, de raza española y una misma ganadería y de aptitud para la producción de carne.

Primer premio, 800 pesetas. Segundo, 400. Mención honorífica.

Sección 3.º—Toro semental, de edad máxima tres años, producto de cruza de raza española con otras nacionales ó extranjeras, de aptitud para la producción de carne.

Primer premio, 800 pesetas. Segundo, 400. Mención honorífica.

Sección 4.º—Lote de cuatro á seis vacas, producto de cruza de raza española con otras nacionales ó extranjeras, de una misma ganadería, de tres á diez años, destinadas á la reproducción y aptitud para la producción de carne

Primer premio, 800 pesetas. Segundo, 400 Mención honorífica.

Sección 5.º—Lote de un novillo entero y cuatro ó seis novillas, de uno ó dos años, de la misma ganadería, de raza española ó cruzada y aptitud para la producción de carne.

Primer premio, 800 pesetas. Segundo, 400. Mención honorífica.

Premio extraordinario y campeonato.

Al ejemplar de más mérito de los comprendidos en las cinco secciones anteriores, con la condición de haber obtenido premio en alguna de ellas.

Premio único, 1.000

EQUAL TO NEW MORDED

ADVERTONCIA.—Para la calificación en esta clase se tendrá en cuenta por el Jurado la configuración del animal y su peso.

Clase 2.2

APTITUD PARA LA PRODUCCIÓN DE LECHE

Sección 6.º—Toro semental, menor de tres años de raza española ó cruzada y de aptitud para la producción de vacas de leche.

Primer premio, 800 pesetas. Segundo, 400. Mención honorífica.

Sección 7.º—Lote de cuatro á seis vacas de la misma ganadería, de raza española ó cruzada con otras nacionales ó extranjeras, de tres á diez años y de aptitud para la producción de leche.

Primer premio, 800 pesetas. Segundo, 400. Mención honorífica. Sección 8.º—Toro semental, menor de tres años, de raza extranjera, nacido en la Península y perteneciente á ganadería establecida y aclimatada en España y de aptitud para la producción de vacas de leche.

Primer premio, 800 pesetas. Segundo, 400. Mención honorífica.

Sección 9.º —Lote de cuatro á seis vacas de raza extranjera, nacidas en la Península, de ganadería establecida y aclimatada en España, de tres á diez años y de aptitud para la producción de leche.

Primer premio, 800 pesetas. Segundo, 400. Mención honorífica.

Sección 10.—Lote de un novillo y cuatro ó seis novillas, de uno á dos años, de cualquier raza, nacidos en la Península y de ganadería establecida y aclimatada en España.

Primer premio, 800 pesetas. Segundo, 400. Mención honorífica.

Premio extraordinario y campeonato.

A la vaca premiada en alguna de las Secciones 7.º y 9.º de más mérito, atendiendo á la cantidad y calidad de la leche.

Premio único, 1.000 pesetas.

ADVERTENCIA.—El Jurado, para la calificación en esta clase, atenderá á la configuración del animal para la aptitud á que se refiere y á la cantidad y calidad de la leche producida, para lo cual se someterán las vacas á las pruebas de ordeño que se determinen.

(Se continuará)

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA

provincia de Zamera.

Circular.

Con objeto de evitar defraudaciones ocultando contribuyentes, como se nota por que la mayoría de los Ayuntamientos presentan los padrones de cédulas personales con relativa baja, comparado con el mismo del año anterior, siendo así que los que entran á tributar por haber cumplido la edad de los 14 años que marca la Instrucción del ramo vigente, tienden á dar cierta alta en sus respectivos padrones, y no pudiendo consentir esta Administración que se perjudiquen los intereses del Tesoro, sino que tributen dicho impuesto todos los ciudadanos mayores de 14 años, se previene á los Sres. Alcaldes de esta provincia que para la confección de los padrones de cédulas del año actual, se compare el número de contribuyentes incluídos en cada localidad, con la población de ella, según el censo oficial vigente, rebajando de esta cifra la de los menores de 14 años, pobres de solemnidad, comunidades religiosas, clases de tropa, penados y asilados, para determinar el número de contribuyentes que en cada Municipio debe haber para lo cual remitirán unido al padrón original las certificaciones que sean necesarias para aclarar la diferencia que se observe.

Es de esperar que los Sres. Alcaldes pondrán todo el interés que el caso requiere, para que no quede ningún contribuyente de sus distritos municipales por incluirse en el padrón, excluyendo del mismo los que señala el art. 9.º de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884, siempre que se acredite por medio de certificaciones respectivas.

Zamora 19 de Febrero de 1907.—El Administrador de Hacienda, C. Barrio. R—331

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

provincia de Zamora.

Por el Ministerio de Hacienda, con fecha 15 del actual, se ha dictado la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: En vista de la Real orden del Ministerio de Hacienda, fecha 22 de Enero último, en la que se interesa el exacto cumplimiento del capítulo 10 del Reglamento del impuesto de derechos Reales y transmisión de bienes, modificado por Real decreto de igual fecha, imponiendo á los Jueces de primera instancia, municipales y sus auxiliares, así como á los Notarios públicos, la obligación de dar cuenta periódicamente á las oficinas liquidadoras de dicho impuesto de ciertos actos y contratos en que intervienen y se hallan sujetos á la exacción del tributo, determinando en los artículos 167, 171 y 172, las responsabilidades en que dichos funcionarios incurren por el incumplimiento de tales obligaciones;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer se excite el celo de los Jueces de primera instancia, municipales y sus auxiliares, así como de los Notarios públicos, para el exacto cumplimiento de la disposición citada, significándoles que en lo sucesivo se procederá con todo rigor á hacer efectivas las responsabilidades establecidas, considerándose por el contrario, como mérito digno de recompensa, el exacto y puntual cumplimiento de dichas obligaciones.

La que se hace saber por medio del presente, á fin de que por los funcionarios que en ella se indican, se la preste el más exacto cumplimiento.

Zamora 20 de Febrero de 1907.—El Delegado de Hacienta, F. de Fontcuberta. R—338

Ayuntamientos.

ZAMORA

Don Isidoro Rubio Gutiérrez, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que habiendo quedado desiertos en la subasta celebrada el día 9 de los corrientes para la venta de la leña procedente de la poda y limpieza del arbolado de los paseos públicos varios de los lotes enumerados en la relación que se acompaña al expediente, se anuncia nueva subasta de los mismos para el día primero del próximo Marzo, á las doce, con la rebaja del diez por ciento de la primera tasación.

La subasta se verificará por lotes, á cuyo efecto, desde esta fecha, queda de manifiesto en la Secretaría municipal la relación que expresa el número del lote, sitio en que se halla, número de unidades que lo forman, clase y tasación.

Zamora 18 de Febrero de 1907.-I. Rubio.

R-336

FUENTES DE ROPEL

Examinadas y fijadas difinitivamente por el Ayuntamiento las cuentas municipales del presupuesto y ejercicio de 1906, rendidas por el Depositario D. Guillermo León, se anuncia hallarse expuestas al público en la Secretaría por término de quince días, durante los cuales pueden ser examinadas por los vecinos que lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes; pues pasado dicho plazo no será admitida ninguna si se presenta.

Fuentes de Ropel 12 de Febrero de 1907.—El Alcalde, Ramon Bercero. R—283

ESCUADRO

No habiendo comparecido á ninguna de las operaciones del presente reemplazo los mozos Doroteo González Fernández, y Juan Tejedor Méndez, hijo, el primero, de Gerardo y Catalina, y el segundo, de José y Tomasa, á los cuales ha correspondido, al Juan, el número primero en alistamiento y sorteo, y al Doroteo, el segundo en alistamiento y el tercero en el sorteo, se les cita por medio del presente anuncio para que comparezcan ante la Casa Consistorial para el día tres de Marzo próximo para la clasificación y declaración de soldados; en la inteligencia de que si no comparecen á este último llamamiento, ó persona que legalmente les representen ni justifican antes de dicho día haber sido alistados en otra población, serán declarados prófugos.

Escuadro 13 de Febrero de 1907.—El Alcalde, Benito Martín. R—316

GALLEGOS DEL RIO

Terminados los repartimientos de conciertos gremiales voluntarios de consumos hechos por los representantes de este distrito municipal, así como también los repartimientos de paja y leña que han de regir en el próximo año de 1907, se anuncia hallarse expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, á fin de que los interesados puedan examinarles y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Gallegos del Rio 11 de Febrero de 1907.—El Alcalde, Tomás Cruz. R—291

VIDEMALA

Terminado por el Ayuntamiento y Junta municipal el repartimiento de consumos corrospondiente á las especies no arrendadas, para el año corriente de 1907, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el periódico oficial de la provincia, para que los individuos comprendidos en el mismo puedan presentar las reclamaciones que crean convenientes durante dicho plazo; pasado el cual no se admitirá ninguna.

Videmala 13 de Febrero de 1907.—El Alcalde Presidente, Eugenio Prieto. R—311

MALVA

Ignorándose el paradero del mozo Pedro Vasallo Herrero, núm. 6 del sorteo de este pueblo para el reemplazo actual, se le cita para que concurra al acto de la clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día tres del próximo mes de Marzo, y hora de las ocho de la mañana; apercibiéndole que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Malva 13 de Febrero de 1907.—El Alcalde, Raimundo Hidalgo. R—314

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

- DEPORT TELL BELLEVILLE THE PART SECTION OF THE PART SECTION.

Audiencia territorial de Valladolid.

Don Fulgencio Palencia Sánchez, Oficial de Sala de la Excma. Audiencia territorial de esta ciudad.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada en segunda instancia por la Sala de lo civil de dicha Audiencia, en los autos á que se refieren, es como sigue:

«Encabezamiento.-Sentencia núm. 31, del Registro folio 108.-En la ciudad de Valladolid á trece de Febrero de mil novecientos siete, en los autos de mayor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de Zamora, siguidos por don Lucas Tuda Prieto y su esposa Gumersinda Ramos Alonso, vecinos de El Perdigón, representados por el Procurador D Daniel Domingo Calvo, con don Francisco García Castaño, vecino de Zamora, que lo está por el suyo D. Ulpiano Jiménez García y D. Sebastián García Castaño, vecino de San Fernando de Jarama, y mediante su rebeldía los Estrados del Tribunal, sobre que se declare que los bienes dejados por Jacinto Calvo pertenecen á los demandantes; cuyos autos penden ante esta Sala en virtud de apelación interpuesta por el D. Francisco de la sentencia dictada por el inferior, en los cuales ha sido Magistrado Ponente el Sr. D. Teodulfo Gil.—Vistos.

Parte dispositiva. - Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta segunda instancia al apelante, la sentencia que en diez y seis de Mayo de mil novecientos cinco dictó el Juez de primera instancia de Zamora, por la que estimando para un solo efecto las dos demandas con que se inició el juicio y no accediendo á las excepciones que á las mismas se opusieron, se declara que los bienes de todas clases que se relacionan y enumeran en el punto de hecho sexto de la segunda de las expuestas demandas á los fólios cuarenta y nueve, cincuenta, cincuenta y uno y cincuenta y dos, son de la pertenencia ó propiedad de los demandantes Lucas Tuda Prieto y su esposa Gumersinda Ramos Alonso, en virtud de lo convenido en el documento privado de diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro, folio primero, condenando á los demandados Francisco y Sebastián García Castaño á que así lo reconozcan y consientan sin hacer especial declaración de las costas ocasionadas en este pleito. Así por esta nuestra sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zamora, por la rebeldía de D. Sebastián García Castaño, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. -Diego E. de los Monteros.-Pio G. Santelices.-Cándido R. de Celis.—Paulino Barrenechea.

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha y se notificó en el siguiente hábil á los Procuradores de las partes personadas y en los Estrados del Tribunal por la no comparecencia en esta seguda instancia de D. Sebastián García Castaño.

Y para que conste, y á fin de que tenga lugar la inserción acordada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zamora, expido y firmo la presente en Valladolid á catorce de Febrero de mil novecientos siete.—Fulgencio Palencia. R—308

Juzgados de primera instancia.

ZAMORA

Don Ramiro Valcarce Prieto, Juez de instrucción de Zamora y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Alfonso Martín Gago, de treinta y seis años de edad, casado, labrador, hijo de Valentín y de Pascuala, natural y vecino de Montamarta, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante la Audiencia provincial de esta ciudad á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa que se le instruye por lesiones; bajo apercibimiento que de no hacerlo así será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autori-

dades civiles y militares y demás funcionarios de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto conduciéndose á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Zamora quince de Febrero de mil novecientos siete.—Ramiro Valcarce.—Vicente de Medina.

R-295

Don Ramiro Valcarce Prieto, Juez de instrucción de Zamora y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Montes Hurtado, de veintiún años de edad, soltero, jornalero, hijo de Francisco y de Isabel, natural y vecino de Encinas Reales, de estatura regular, algo grueso, color bueno, boca y nariz regulares, pelo y ojos negros, barba negra, sin señas particulares, y viste gorra de visera oscura, blusa azul, pantalón y chaleco de pana clara, zapato borceguí color claro; cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y en los Boletines Oficiales de esta provincia y de la de Córdoba, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que se le instruye por el delito de contrabando, bajo apercibimiento si no comparece, de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Por tanto, ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y demás funcionarios de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole á disposición de este Juzgado si fuere habido.

Zamora quince de Febrero de mil novecientos siete.—Ramiro Valcarce.—Vicente de Medina.

R-296

Juzgados militares.

MADRID

Requisitoria.

Don César del Villar y Villate, Teniente General de los Ejércitos Nacionales y General Jefe del primer Cuerpo de Ejército, y en su nombre el Teniente Coronel del Batallón Cazadores de Barbastro, número cuatro, Juez instructor del procedimiento seguido por traslado de residencia sin permiso de la autoridad, contra el soldado Pablo García Crespo.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado Pablo García Crespo, hijo de Celedonio y de Lorenza, de oficio jornalero, de veintiocho años de edad, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el Cuartel de la Montaña de esta Corte, á responder á los cargos que le resulten en el citado procedimiento, bajo apercil·imiento de que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

A la vez, encargo tanto á las autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y en caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en Madrid, (Cuartel de la Montaña), coadyuvando así á la Administración de justicia.

Dada en Madrid á los nueve dias del mes de Diciembre de mil novecientos seis.—Artensio Alcañiz.

R—237

IMPRENTA PROVINCIAL

ANUNCIOS

PASTOS

Para ganado lanar se arriendan los del quiñon número 9 del Monte titulado de Concejo; para tratar dirigirse á D. José Cid, de Zamora.